1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	Contrato No. 163 de 2023
CONTRATISTA	**SEGURIDAD LAGUS LTDA**. Identificada con NIT 900.463.386, Representada Legalmente por **FRANCISCO LOPEZ STELLA** identificado con C.C. No. 13.743.762
CONTRATANTE	**VEEDURIA DISTRITAL** N.I.T. 899.999.061-9
SUPERVISOR	**CARLOS JULIO HUERTAS** Líder Administración de Servicios, Bienes e Infraestructura
OBJETO	F-05-002 - Prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada a la Veeduría Distrital.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26 de abril de 2023
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	Siete (7) meses
PRÓRROGA	Tres (3) meses y ocho (8) días calendario
FECHA DE INICIO	6 de mayo de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	13 de marzo de 2024
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	Diez (10) meses y ocho (8) días calendario
VALOR INICIAL	$ 114.778.424
VALOR TOTAL INCLUIDA LA ADICIÓN	$ 172.031.279
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	193 de 2023 y 505 de 2023
CERTIFICADO DE REGISTRADO PRESUPUESTAL	203 de 2023 y 463 de 2023

2. MODIFICACIONES CONTRACTUALES		
MODIFICACIÓN	**OBJETO**	**FECHA**
Prorroga	ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA No. 163 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA VEEDURÍA DISTRITAL Y SEGURIDAD LAGUS LTDA	5 de diciembre 2023

3. VALOR DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL	$ 114.778.424
VALOR ADICIÓN No. 1	$ 57.252.855

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 172.031.279
VALOR EJECUTADO	$ 176.434.969
SALDO A LIBERAR	$ 0

4. BALANCE FINANCIERO

RELACIÓN DE PAGOS

NÚMERO	**FECHA**	**VALOR**
Factura FEL1138	Mayo 30 de 2023	$13.820.097
Factura FEL1204	Julio 18 de 2023	$16.396.918
Factura FEL1268	Julio 31 de 2023	$16.632.735
Factura FEL1330	Agosto 31 de 2023	$16.839.075
Factura FEL1392	Septiembre 30 de 2023	$16.839.075
Factura FEL1455	Octubre 31 de 2023	$16.683.076
Factura FEL1527	Noviembre 30 de 2023	$16.839.075
Factura FEL1592	Diciembre 21 de 2023	$16.839.075
Factura FEL1658	Enero 31 de 2024	$18.717.470
Factura FEL1720	Febrero 29 de 2024	$18.717.470
VALOR PAGADO		$168.324.066
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		$ 3.707.213
VALOR EJECUTADO		$ 172.031.279
SALDO A FAVOR DE LA VEEDURÍA DISTRITAL		$ 0

5. GARANTÍAS

5.1. GARANTÍA ÚNICA

TIPO DE GARANTÍA	Contrato de Seguro
No. DE GARANTÍA	Garantía de Cumplimiento No. 11-44-101201187 / Garantía Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11-40-101052925
FECHA DE EXPEDICIÓN Y MODIFICACIONES	16 de diciembre de 2021
NOMBRE DE QUIEN OTORGA LA GARANTÍA Y EL NIT	SEGUROS DEL ESTADO SA Identificada con NIT. 860.009.578-6

AMPAROS	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**	
		DESDE	**HASTA**
Cumplimiento del contrato	$ 17.203.127,90	24 de abril del 2023	31 de diciembre de 2024

Pago de Salarios	$ 8.601.563,95	24 de abril del 2023	13 de marzo de 2027
Calidad del servicio	$ 17.203.127,90	24 de abril del 2023	13 de septiembre de 2024
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	$ 17.203.127,90	24 de abril del 2023	13 de septiembre de 2024
Responsabilidad Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual	- Amparo No. 1. Predios labores y operaciones, con un valor asegurado de $232.000.000,00	24 de abril del 2023	06 de diciembre de 2023

6. RELACIÓN DE SANCIONES CONTRACTUALES (Este punto es opcional, cuando aplique).

Hecho generador de la sanción	**Sanción impuesta**	**Fecha de la sanción en firme**	**Valor de la sanción**	**Estado del recaudo de la sanción**
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

7. INFORME FINAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con el informe final de ejecución del Contrato presentado por el Supervisor, donde manifiesta que "

1. *El 16 de marzo de 2023 se publicó el proceso de contratación de mínima cuantía VEED-SAMC-002-2023 el cual tuvo por objeto "F-05-002 - Prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada a la Veeduría Distrital.", con un presupuesto asignado de $115.750.194 y plazo de siete (7) meses; el cual fue adjudicado el 26 de abril de 2023 a SEGURIDAD LAGUS LTDA., bajo el Contrato 163 de 2023 por la suma de $114.778.424*

2. *El 06 de mayo de 2023, se procedió a dar inicio al mencionado contrato y por ende al inicio de las labores contratadas, de conformidad con lo establecido en los documentos del proceso VEED-SAMC 002-2023, con el fin de brindar el servicio de seguridad en los dos (2) inmuebles, ubicados en la Avenida Calle 32 No 16-87, en donde funciona la Casa Ciudadana del Control Social, en la que se llevan a cabo encuentros de veedurías ciudadanas y capacitaciones en control social para la ciudadanía; y en la carrera 7 No. 26 – 20, pisos 34 y 35 del edificio Tequendama, inmueble donde funciona la sede principal de la Entidad, en virtud de la suscripción del contrato de arrendamiento No. 144 de 2021; ambos en la ciudad de Bogotá, contrato que tiene vigencia hasta el 05 de diciembre de 2023.*

3. *Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional modificó la jornada laboral, en el mes de julio se debió ajustar el valor mensual del servicio a la nueva jornada laboral, razón por la cual, el presupuesto del contrato alcanza solo hasta el 01 de diciembre. El contrato 163 de 2023 se viene ejecutando de manera oportuna y sin contratiempos, en el mes de enero de 2024 se debió reajustar nuevamente el valor mensual del servicio, una vez se conozca el monto del salario mínimo mensual legal, decretado por el Gobierno Nacional para la vigencia 2024.*

4. *Para el día 5 de diciembre de 2024 se procedió a adicionar el Contrato 163 de 2023, suscrito con SEGURIDAD LAGUS LTDA., en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y*

DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($57.252.855) M/CTE., y prorrogarlo por el término de tres (3) meses y ocho (8) días calendario, esto es, hasta el 13 de marzo de 2024.

5. ***El CONTRATISTA*** *durante el tiempo de ejecución cumplió con el objeto y obligaciones pactadas en el mismo, de acuerdo con los informes de ejecución que reposan en el expediente contractual. En el expediente contractual reposan las certificaciones de cumplimiento, suscritas como Supervisor del Contrato.*

INFORME No.	***FACTURA – PERIODO***
Informe No. 1 – 13 de junio de 2023	*Factura FEL1138 de mayo 30 de 2023*
Informe No. 2 - 21 de julio de 2023	*Factura FEL1204 de julio 18 de 2023*
Informe No. 3 - 09 de agosto de 2023	*Factura FEL1268 de Julio 31 de 2023*
Informe No. 4 - 08 de septiembre de 2023	*Factura FEL1330 de agosto 31 de 2023*
Informe No. 5 - 17 de octubre de 2023	*Factura FEL1392 de septiembre 30 de 2023*
Informe No. 6 - 12 de diciembre de 2023	*Factura FEL1455 de octubre 31 de 2023*
Informe No. 7 - 28 de diciembre de 2023	*Factura FEL1527 de noviembre 30 de 2023*
Informe No. 8 - 31 de diciembre de 2023	*Factura FEL1592 de diciembre 21 de 2023*
Informe No. 9 - 22 de febrero de 2024	*Factura FEL1658 de enero 31 de 2024*
Informe No. 10 - 11 de abril de 2024	*Factura FEL1720 de febrero 29 de 2024*

6. *Durante la ejecución del contrato* ***EL CONTRATISTA*** *cumplió con el pago de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social de conformidad con la normativa vigente en la materia. Los soportes de pago de aporte reposan en el expediente contractual.*

MES	***PLANILLA***	***FECHA DE PAGO***
PAGO No. 1 – FEL1138 del 30 de mayo de 2023	*Certificado representante legal – 5/jun/2023*	*Certificado representante legal – 5/jun/2023*
PAGO No. 2 – FEL1204 del 18 de julio de 2023	*Certificado representante legal – 5/jul/2023*	*Certificado representante legal – 5/jul/2023*
PAGO No. 3 - FEL1268 del 31 de julio de 2023	*Certificado representante legal – 4/ago/2023*	*Certificado representante legal – 4/ago/2023*
PAGO No. 4 - FEL1330 – del 31 de agosto de 2023	*Certificado representante legal – 1/sep/2023*	*Certificado representante legal – 1/sep/2023*
PAGO No. 5 - FEL1392 – del 30 de septiembre de 2023	*Certificado representante legal – 6/oct/2023*	*Certificado representante legal – 6/oct/2023*
PAGO No. 6 - FEL1455 – del 31 de octubre de 2023	*Certificado representante legal – 8/Nov/2023*	*Certificado representante legal – 8/Nov/2023*
PAGO No. 7 - FEL1527 – del 30 de noviembre de 2023	*Certificado representante legal – 7/Dic/2023*	*Certificado representante legal – 7/Dic/2023*

PAGO No. 8 - FEL1592 – del 21 de diciembre de 2023	*Certificado representante legal – 12/Dic/2023*	*Certificado representante legal – 12/Dic/2023*
PAGO No. 9 - FEL1658 – del 31 de enero de 2024	*Certificado representante legal – 7/Feb/2024*	*Certificado representante legal – 7/Feb/2024*
PAGO No. 10 - FEL1720 – del 29 de febrero de 2024	*Certificado representante legal – 6/Mar/2024*	*Certificado representante legal – 6/Mar/2024*

Los soportes de pago de aportes reposan en el expediente contractual, los cuales fueron allegados en cumplimiento de las obligaciones contractuales junto con las facturas correspondientes a cada periodo cobrado y efectivamente pagado.

7. *En el expediente contractual se encuentra la relación de pagos donde constan los desembolsos recibidos por* ***EL CONTRATISTA****.*

MES	***FECHA DE PAGO***	***VALOR***
PAGO No. 1 – FEL1138 del 30 de mayo de 2023	*23/06/2023*	*$13.820.097*
PAGO No. 2 – FEL1204 del 18 de junio de 2023	*26/07/2023*	*$16.396.918*
PAGO No. 3 - FEL1268 del 31 de julio de 2023	*15/08/2023*	*$16.632.735*
PAGO No. 4 - FEL1330 – del 31 de agosto de 2023	*13/09/2023*	*$16.839.075*
PAGO No. 5 - FEL1392 – del 30 de septiembre de 2023	*18/10/2023*	*$16.839.075*
PAGO No. 6 - FEL1455 – del 31 de octubre de 2023	*14/12/2023*	*$16.683.076*
PAGO No. 7 - FEL1527 – del 30 de noviembre de 2023	*09/01/2024*	*$16.839.075*
PAGO No. 8 - FEL1592 – del 21 de diciembre de 2023	*09/01/2024*	*$16.839.075*
PAGO No. 9 - FEL1658 – del 31 de enero de 2024	*26/02/2024*	*$18.717.470*
PAGO No. 10 - FEL1720 – del 29 de febrero de 2024	*16/04/2024*	*$18.717.470*

8. *De conformidad con la relación de pagos emitida por el área de presupuesto, el valor total del contrato es por la suma de $172.031.279, el valor ejecutado es de $168.324.066 y el saldo por ejecutar es de $3.707.213.*

9. Es preciso señalar que dentro de lo estipulado en el contrato se estableció que el valor del mismo, en lo relacionado con el servicio de personal, para la determinación del presupuesto se proyectaron los valores conforme a lo establecido en la Circular 20221300000675 del 29 de diciembre de 2022, razón por la cual, las tarifas se ajustarán para el personal que presta el servicio, de acuerdo con la regulación que se expida por la Supervigilancia para dichas vigencias. Sin embargo, dentro de la ejecución del contrato en la

vigencia 2024, no se solicitó dicho reajuste por parte del contratista por el incremento en el salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional para la vigencia 2024.

10. Para el último pago en la ejecución del contrato, SEGURIDAD LAGUS expidió el 30 de marzo de 2024 la factura FEL1782 por valor de OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($8.110.903) M/CTE., en donde se incluía el reajuste decretado por el Gobierno Nacional. El inconveniente resulta en que el saldo por ejecutar del contrato es por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS ($3.707.213) M/CTE., faltando la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($4.403.690) M/CTE. para cubrir el monto de la factura.

11. De conformidad con el concepto emitido por el Dr. Gabriel Del Castillo y avalado por la OAJ el día 14 de agosto de 2024 se establece que:

"De conformidad con la solicitud y los documentos aportados por la Oficina Asesora de Jurídica, atentamente me permito rendir el presente concepto respecto a **(i)** la procedencia de liquidar el contrato 163 de 2023 citado en referencia, **(ii)** reconocer una suma de $4.403.690 por cuenta del valor reajustado de las tarifas del servicio de vigilancia y seguridad privada en el año 2024 y **(iii)** su trámite presupuestal al interior de la entidad.

1. Procedencia de liquidar el contrato 163 de 2023, suscrito entre la Veeduría Distrital y la empresa Seguridad Lagus Ltda.

La ley 80 de 1993 establece:

VI DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 60. *Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012. <El nuevo texto es el siguiente> De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

Por su parte la Ley 1150 de 2007, señala:

*"**Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos.** (…) En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. (…).*

Así las cosas, nuestro ordenamiento jurídico dispuso que la liquidación de los contratos estatales se podrá realizar hasta antes que caduque el medio de control de controversias contractuales, esto es, en el plazo de dos años (2) contados a partir de que se venzan los términos iniciales para hacerlo en forma bilateral (cuatro meses cuando se guarda silencio) y unilateral (dos meses), después de lo cual perderá competencia la administración y carecerán de poder dispositivo las partes para hacerlo.

Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato 163 de 2023 finalizó el 13 de marzo de 2024, la entidad cuenta con la potestad de celebrar la liquidación del contrato de forma bilateral o unilateral.

(ii) Reconocer una suma de $4.403.690 por cuenta del valor reajustado de las tarifas del servicio de vigilancia y seguridad privada en el año 2024.

De conformidad con la solicitud del supervisor del contrato, en el sentido de que se le indique cómo se debe llevar a cabo el trámite de liquidación del Contrato 163 de 2023 y reconocer el pago de la factura FEL1782, teniendo en cuenta que dicho contrato finalizó sin haber sido solicitado el reajuste por parte del contratista con ocasión del incremento del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional para la vigencia 2024, es menester señalar lo siguiente:

El Consejo de Estado ha expresado frente a la liquidación de los contratos estatales:

"La liquidación del contrato, como es bien sabido, constituye la etapa final del negocio jurídico, en la cual las partes se ponen de acuerdo sobre el resultado último de la ejecución de las prestaciones a su cargo y efectúan un corte de cuentas, para definir, en últimas, quién debe a quién y cuánto, es decir para establecer el estado económico final del contrato, finiquitando de esa forma la relación negocial, como de tiempo atrás lo tiene establecido la jurisprudencia de la Corporación, al considerar que la misma "(…) tiene como objetivo principal que las partes definan sus cuentas, que decidan en qué estado quedan después de cumplida la ejecución de aquél; que allí se decidan todas las reclamaciones a que ha dado lugar la ejecución del contrato, y por esa razón es ese el momento en que se pueden formular las reclamaciones que se consideren pertinentes. La liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no hicieron en ese momento"

En estos términos, la liquidación es un negocio jurídico bilateral en el cual las partes podrán finalizar sus diferencias mediante los reconocimientos necesarios, razón por la que es viable que se consignen los acuerdos posibles para declararse mutuamente a paz y salvo, lo cual exige contar con los soportes que permitan fundamentarlos, precisando de manera clara su existencia y cuantía, cuando se trate de reconocimientos de sumas de dinero, todo ello en el marco de la normatividad y precedentes vigentes. (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Alvaro Namén Vargas, 28 de junio de 2016, Radicado No. 2253)

Igualmente el Consejo de Estado afirmó:

"únicamente las actuaciones del contratista que se lleven a cabo dentro del marco de la ejecución del contrato estatal debidamente perfeccionado se podrán entender como parte de la ejecución del objeto contractual, y por ende el acta de liquidación del mismo sólo podrá consignar materias atinentes a las actividades contractuales". (Sentencia de 15 de abril de 2004, radicación: 11001-03-26-000-2003-00056 01, reiterada en sentencia del 5 de octubre de 2005, expediente ap-01588; número interno 25.561, recurso de anulación de laudo arbitral, impugnante: Mario Nigrinis Sánchez y Emilio Gil Giraldo, C. P.: Alier E. Hernández Enríquez.)

Es claro entonces que a través de la liquidación la Veeduría Distrital puede realizar los reconocimientos, que en este caso es por normatividad respecto a las tarifas de vigilancia que fija la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las cuales no fueron tenidas en cuenta al momento de la prórroga y adición del contrato por el contratista. Es menester por parte del supervisor del contrato corroborar el cumplimiento del contrato y que la suma a reconocer corresponda a las tarifas que por normatividad se deben aplicar.

3. Trámite presupuestal al interior de la entidad.

La Ley 80 de 1993 nos habla al respecto, así:

***Artículo 25. Del Principio de Economía**. En virtud de este principio:*

13. Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.

14. Las entidades incluirán en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados.

Por lo anterior, se debe recurrir al área financiera de la entidad con el fin, teniendo en cuenta la norma antes transcrita, de que se proceda a emitir la respectiva disponibilidad presupuestal. …"

12. Es preciso señalar que, conforme a lo antes expuesto, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal 521, del 06 de noviembre de 2024, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($4.403.690) M/CTE., para respaldar el trámite de pago.

Se procede a liquidar el Contrato No. 163 de 2023, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

8. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Entre los suscritos a saber **LILIANA GARCÍA LIZARAZO,** mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.557.867 de Bogotá D.C., **VICEVEEDORA DISTRITAL**, nombrada mediante Resolución No. 124 del 02 de julio de 2024, debidamente facultada para suscribir el presente documento mediante Resolución No. 05 del 04 de enero de 2018 de la Veeduría Distrital identificada con N.I.T. 899.999.061-9, y **CARLOS JULIO HUERTAS ROZO**, actuando en calidad de **SUPERVISOR** del Contrato 163 de 2023, quienes para efectos de la presente Acta se llamarán **LA VEEDURÍA**, por una parte, y por la otra **SEGURIDAD LAGUS LTDA**. Identificada con NIT 900.463.386, Representada Legalmente por **FRANCISCO LOPEZ STELLA** identificado con C.C. No. 13.743.762 quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, procedemos a suscribir la presente acta de liquidación del Contrato 163 de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables, así como lo señalado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que prevé que en la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y recomendaciones a que haya lugar y en el Acta constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, por lo tanto las partes acuerdan:

1. Liquidar de común acuerdo el Contrato 163 de 2023, suscrito entre la **VEEDURÍA DISTRITAL y SEGURIDAD LAGUS LTDA**.

2. Tramitar al interior de la **VEEDURÍA DISTRITAL** el pago a **EL CONTRATISTA** de la factura FEL1782 por la suma de OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($8.110.903) M/CTE**.**

3. Una vez cancelada a **EL CONTRATISTA** la suma estipulada en el inciso anterior, las partes se declaran en paz y a salvo en relación con los recursos asignados y las obligaciones del Contrato 163 de 2023.

4. Efectuadas las respectivas verificaciones en cuanto a obligaciones y pagos, el supervisor manifiesta que la **VEEDURÍA DISTRITAL** recibió a entera satisfacción el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato razón por la cual recomienda la aprobación de la presente acta de liquidación.

Hacen parte de la presente liquidación los siguientes documentos:

- Solicitud de Liquidación del Contrato 163 de 2023
- Informe Final de Supervisión del Contrato
- Relación de pagos Contrato 163 de 2023
- Concepto liquidación contrato 163 de 2023
- Factura FEL1782 del 30 de marzo de 2024
- CDP 521 del 06 de noviembre de 2024

La presente Acta será publicada en la plataforma de SECOP II, una vez sea suscrita por las partes.
En constancia se firma la presente Acta de Liquidación, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 13-12-2024

LA VEEDURÍA

LILIANA GARCÍA LIZARAZO
Viceveedora Distrital

CARLOS JULIO HUERTAS ROZO
Supervisor

EL CONTRATISTA

Francisco Stella López
SEGURIDAD LAGUS LTDA.
Identificado con NIT 900.463.386
FRANCISCO LOPEZ STELLA
Identificado con C.C. No. 13.743.762
Representante legal

Revisó: Daniela Sanmiguel Monroy, Asesora Despacho Viceveeduría
Alexander Potdevin Gutiérrez, Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Gabriel Del Castillo Restrepo, Asesor Oficina Asesora de Jurídica
Carlos Julio Huertas Rozo, Supervisor

Proyectó: Efraín Yesid López Gómez, Abogado Administración de Bienes, Servicios e Infraestructura